

Panamá, 29 de febrero de 2024  
Nota No. 024-DEPROCA-2024

Licenciada

**Analilia Castillero P.**

Jefa del Departamento de Evaluación  
de Estudios de Impacto Ambiental

**Ministerio de Ambiente**

E. S. D.



Licenciada Castillero:

En referencia a su nota **DEIA-DEEIA-UAS-0035-2802-2024** correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, titulado “**URBANIZACIÓN VALLES LAS ESTRELLAS**”, a desarrollarse en el corregimiento de David, distrito de David, provincia de Chiriquí, presentado por: **PROMOCIONES VALLES DE LAS ESTRELLAS, S. A.**, con número de expediente: **DEIA-II-F-008-2024**.

Se presenta el Informe de análisis de la Unidad Ambiental Sectorial.

Sin otro particular quedo de usted,

Atentamente,

*Jaisseth González P.*  
**Jaisseth González P.**

Jefa Encargada

Departamento de Protección y Control Ambiental

*JGP/lt*  
JGP/lt



**INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES  
DIRECCIÓN NACIONAL DE INGENIERÍA  
DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

Informe de análisis de la Unidad Ambiental Sectorial, referente a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0035-2802-2024** correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, titulado “**URBANIZACIÓN VALLES LAS ESTRELLAS**”, a desarrollarse en el corregimiento de David, distrito de David, provincia de Chiriquí, presentado por: **PROMOCIONES VALLES DE LAS ESTRELLAS, S. A.**, con número de expediente: **DEIA-II-F-008-2024**.

De acuerdo con lo presentado en el Estudio de Impacto Ambiental:

- Indicar cómo será el proceso para el tratamiento de desinfección del agua extraída del pozo para consumo humano. Este debe cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-23-395-99, Definiciones y Requisitos Generales para Agua Potable.
- Previo a la construcción, presentar planos de los sistemas de agua potable y sistema de agua residual aprobados por las autoridades competentes.
- Solicitar Anuencia al IDAAN y la ASEPA para prestadores de Servicios Privados, donde se garantice que se mantendrá la operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y saneamiento de agua residual, según lo establecido en los Artículos 66 y 67 de la Ley 77 del 28 de diciembre de 2001.

Revisado por:



Larisette Tello

Evaluador Ambiental